



**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE BECAS PARA
PROFESORES E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Doctorado: Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica"*;

Que, la norma ibídem, en su artículo 157, dispone: *"Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación"*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior en su artículo 102, estipula que: *"El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación"*;

Que, el artículo 75 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil de las Atribuciones del Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación. - El Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá las siguientes atribuciones: *"...v) Controlar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, de los procesos de otorgamiento de becas doctorales y posdoctorales a los profesores de la universidad (...)"*;

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, precisa que: *"Del personal académico. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución, dependiendo de su calidad de titular o no titular."*

Constituyen la plantilla académica de la Universidad de Guayaquil, los profesores titulares y no titulares. Los profesores titulares gozan de estabilidad; entre sus prerrogativas se encuentra que son los llamados a ocupar funciones de autoridad académica y pueden participar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, como candidatos para ocupar cargos de autoridades, beneficiarse de becas de posgrado, año sabático y demás derechos que les confiere la titularidad (...)";

Que, es necesaria la reforma al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL 2021, aprobado de fecha 31 de agosto de 2021, mediante resolución No. R-CSUUG-SE17-126-31-08-2021 y sus reformas, en función de la LOES reformada, el estatuto institucional y demás normativas que regulan en la actualidad a los beneficios que se derivan del perfeccionamiento académico de las IES;

Que, existen programas académicos y normativas que son modificados por las universidades de acogida que pueden influir en la duración de los mismos, este debe ser un elemento a considerarse al momento de establecer los términos en los respectivos convenios de becas;

En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir la siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso para el otorgamiento de becas para programas doctorales y postdoctorales destinadas al fortalecimiento académico del profesor titular en concordancia con los dominios científicos, líneas de investigación y/o áreas de conocimiento priorizadas. Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para el profesor titular de la Universidad de Guayaquil que, en función de lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior podrá beneficiarse de las becas para programas doctorales y postdoctorales.

Artículo 2.- Principios generales. - El otorgamiento de las becas, tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) **Meritocracia.** - Que considere los méritos de los postulantes, su trayectoria profesional y su aporte a la academia, priorizando a los que tengan los más altos puntajes.
- b) **Formación integral.** - Que permita a los profesores titulares participar activamente en el desarrollo de la educación superior profundizando los saberes mediante el estudio y la investigación científica, enmarcados en la ética y la responsabilidad social que contribuya con aportes significativos a la solución de los problemas nacionales.
- c) **Igualdad de oportunidades.** - Que garanticen a los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil, las mismas oportunidades de acceso a las becas, así como su permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna.
- d) **Progresividad.** - Se enfoca en la mejora continua en el ejercicio de la docencia, para alcanzar los más altos niveles de excelencia que contribuya a la formación de profesionales con altos estándares de calidad, ética y responsabilidad social.

- e) **Responsabilidad.** - Los profesores titulares becarios, son titulares de derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, según las bases de cada programa y lo estipulado en el respectivo convenio de beca.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas. - Los criterios de priorización para la asignación de becas, son los siguientes:

- a) **Excelencia individual.** - Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los profesores titulares potencialmente beneficiarios de los programas, que reconozcan el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;
- b) **Inclusión.** - Se implementarán acciones que garanticen los derechos de todos los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil, como un parámetro para el otorgamiento de becas;
- c) **Pertinencia.** - Se refiere a la priorización de las áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas, tomando en consideración las necesidades institucionales; y,
- d) **Excelencia institucional.** - Consiste en mejorar la calidad educativa que oferta la Universidad de Guayaquil como institución de educación superior a fin de alcanzar y mantener la excelencia.

Artículo 4.- Glosario. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandono.** - Dejeción o separación definitiva del profesor titular becario del programa de estudios objeto del convenio de beca.
- b) **Área priorizada.** - Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades institucionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.
- c) **Bases de Postulación o reseña:** Es el instrumento en el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos, plazos, condiciones del financiamiento para cada programa de becas y las obligaciones del postulante adjudicatario de una beca.
- d) **Beca.** - Es la subvención total o parcial otorgada a los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil para que realicen estudios doctorales y postdoctorales.
- e) **Becario:** Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el convenio de beca con la Universidad de Guayaquil.
- f) **Compensación.** - Son las actividades obligatorias a las que se compromete el profesor titular becario, una vez concluido su formación doctoral o posdoctoral, con carácter retributivo a la Universidad de Guayaquil y orientadas al fortalecimiento de su institucionalidad, a través de aporte a la ciencia y a la investigación en forma creativa e innovadora que contribuya a la sociedad ecuatoriana.
- g) **Convocatoria.** - Es el acto de llamamiento e invitación a los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil para que postulen al proceso de otorgamiento de una beca.
- h) **Dominios científicos, tecnológicos y humanísticos:** Conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicaciones del conocimiento, formación y experiencia del personal académico titular, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en

red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, interdisciplinario y transdisciplinarios.

- i) **FCI:** Fondo Competitivo de Investigación.
- j) **IES:** Institución de Educación Superior.
- k) **Periodo académico.** - Es el tiempo en el cual el profesor titular becario cursa sus estudios, el cual puede variar de acuerdo con el tipo de institución de educación superior o nivel de formación.
- l) **Período de Compensación:** Es la obligación del becario para que, una vez finalizado su programa doctoral o posdoctoral, se reincorpore a sus funciones académicas, para cumplir su período de compensación de beca en la Universidad de Guayaquil, por el mismo tiempo de duración del programa doctoral o posdoctoral, hasta la obtención del título correspondiente, en las condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el convenio de beca.
- m) **Postulante:** Profesor titular que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad de Guayaquil, previos a la adjudicación de una beca, para realizar estudios doctorales o posdoctorales.
- n) **Profesor titular adjudicatario.** - Es el profesor titular postulante que, habiendo cumplido los requisitos necesarios, se le ha aceptado y adjudicado una beca.
- o) **Programa académico de la beca.** - Es el plan de estudios en el cual el profesor titular becario cursa sus estudios de conformidad a lo establecido por la institución de educación superior de acogida. Está integrado por un programa modular de actualización de conocimientos científicos y un programa de titulación para el Doctorado (PHD) o Postdoctorado, ofertado por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
- p) **Responsable Solidario (garante):** Es la persona natural, que se compromete a responder en forma personal y solidaria con el becario por las obligaciones económicas contraídas por éste en caso de terminación unilateral del convenio de beca por causas imputables al becario, respecto a sus obligaciones contenidas en dicho contrato, en las bases de cada programa y en el presente Reglamento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- q) **Rubros:** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca, establecidos en las bases del programa doctoral o posdoctoral correspondiente, con sus respectivos valores.
- r) **Scopus:** Es la mayor base de datos de citas y resúmenes de bibliografía revisada por pares: revistas científicas, libros y actas de conferencias. Ofreciendo un exhaustivo resumen de los resultados de la investigación mundial en los campos de la ciencia, la tecnología, la medicina, las ciencias sociales y las artes y humanidades.
- s) **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- t) **SIUG:** Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil.
- u) **Titulación:** Proceso de elaboración y aprobación del Trabajo de investigación científica hasta su correspondiente defensa y otorgamiento del Título ofertado por la institución receptora o promotora.
- v) **UG:** Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BECAS PROFESORES TITULARES

Artículo 5.- Identificación de necesidades. – El profesor titular de la Universidad de Guayaquil, podrá presentar ante el Decano de la Facultad a la que está vinculado, la propuesta de programa de estudio al que desee postular.

Realizado el análisis correspondiente e identificadas las necesidades institucionales, las Facultades, a través de su Consejo de Facultad, hasta el mes de marzo de cada año, enviarán el documento de identificación de las necesidades y los requerimientos de formación doctoral y posdoctoral, en base a las líneas de investigación de cada Facultad, mismos que deben ser considerados para la respectiva programación institucional de Becas profesores titulares del Vicerrectorado Académico.

Artículo 6.- Programa Institucional de Becas para Profesores Titulares. - El programa institucional de becas para profesores titulares contendrá los programas de estudio doctorales y/o posdoctorales a los cuales podrán postular los profesores titulares, a partir del informe de identificación de necesidades elaborado por las Facultades, que se describe en el artículo anterior.

Este programa institucional de becas para profesores titulares será elaborado y propuesto por el Decanato de Investigación, Posgrado Internacionalización, para aprobación en primera instancia de la Comisión de Becas y al Consejo Superior Universitario en segunda instancia, al menos una vez al año. Una vez aprobado el programa institucional de Becas, el Vicerrectorado Académico dispondrá la publicación en el portal web de la Universidad de Guayaquil, para conocimiento de los profesores titulares.

Este programa institucional tendrá una vigencia de 5 años y podrá ser revisado anualmente

Artículo 7.- Estudios a financiar. - Se financiarán únicamente programas de estudio de nivel de formación doctoral y posdoctoral; presenciales y semipresenciales.

Los profesores titulares que a la fecha de la convocatoria al Programa de Becas Institucionales ya se encuentren realizando los estudios Doctorales o Posdoctorales podrán aplicar a la misma. Los montos a cubrirse serán los que requiera el profesor titular para culminar su programa Doctoral o Posdoctoral. No se cubrirán gastos realizados por el profesor titular previa obtención de la beca institucional.

Artículo 8.- No duplicación de financiamiento. - Los profesores titulares que hayan sido adjudicatarios de una beca financiada por la Universidad de Guayaquil u otras instituciones públicas, no podrán beneficiarse de una nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por la Universidad de Guayaquil.

Exceptúese de esta prohibición a los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

Artículo 9.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial. - En el caso de programas doctorales o posdoctorales, la Universidad de Guayaquil, financiará únicamente aquellas becas para estudios doctorales o posdoctorales en instituciones de educación superior que otorguen

títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y reconocidos por los organismos oficiales del Ecuador.

Artículo 10.- Convenios de cooperación para la implementación de programas de becas. - La Universidad de Guayaquil podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación y ejecución de programas de becas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio de cooperación suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan, determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas. Todo lo no contemplado en el convenio de cooperación suscrito y/o en las bases del programa, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas con la Universidad de Guayaquil, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas objeto del convenio, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio de cooperación no determine la ejecución directa de los recursos, las partes expresarán de forma escrita la gestión del desembolso del financiamiento.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA

CAPÍTULO I DE LAS BASES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 11.- Bases de los programas. - Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa,
- b) La entidad o entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;
- c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;
- e) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de estos.
- f) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca;
- g) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- h) Lugar, plazo, horario y forma de entrega de las solicitudes, formatos o formularios a ser utilizados;
- i) Requisitos o criterios que deben cumplir los profesores titulares para postular al otorgamiento de una beca;
- j) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas, según el caso.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD

Artículo 12.- De los requisitos para aplicar a una beca. – Realizada la publicación del programa institucional de becas en la página web de la Universidad de Guayaquil, los profesores titulares interesados en postular a una beca, deberán presentar ante el Decano de la Unidad Académica respectiva, su solicitud de beca doctoral o postdoctoral, acompañada de los siguientes requisitos:

1. Formulario de postulación a becas doctorales y/o postdoctorales; y copia notariada de declaración de responsabilidad sobre la veracidad de la documentación adjunta.
2. Certificado emitido por la Unidad Académica a la que pertenece el postulante, respecto a la necesidad de su formación y la pertinencia del campo de conocimiento vinculada al dominio científico, y que responda a las líneas de investigación institucionales.
3. Información del programa de estudios en el que conste el calendario o cronograma académico y valor de la colegiatura, así como el presupuesto a solicitar por concepto de beca;
4. Evidencia de que la institución de educación superior de acogida, donde desarrollará el programa doctoral, esté legalmente reconocida en el país de origen para ofertar dichos programas;
5. Certificación de aceptación del ingreso al programa de estudios emitido por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR de acogida;
6. Certificado de la Contraloría General del Estado de no tener glosas pendientes por pagar a instituciones del sector público;
7. Declaración Juramentada, de que sus estudios sujetos a la beca solicitada no están siendo financiados por otra institución pública o privada, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de rubros recibidos a través de otras instituciones;
8. Certificado de cursos de educación continua, de los últimos 5 (cinco) años relacionados a la profesión y/o campo de conocimiento al que aplica;
9. Certificado de cursos de educación continua de los últimos 5 (cinco) años relacionados a las actividades de personal académico titular (docencia, vinculación, investigación y/o gestión académica);
10. Certificado de experiencia como profesor de Educación Superior, en otras instituciones.
11. Certificado de participación en eventos académicos y científicos como en congresos, conferencias, simposios y seminarios, de los últimos 5 años.
12. Certificado de participación como evaluador interno y/o externo, en procesos de evaluación, revisión o acreditación de programas académicos, proyectos de investigación, evaluación de publicaciones académicas u otros aspectos relacionados con la educación, la ciencia o la investigación, correspondientes a los últimos 5 años.
13. Certificado de acreditación como investigador otorgado por la SENESCYT.
14. Certificado de participación en grupos, proyectos y /o semilleros de investigación internos y/o externos sean o no institucionalizados; en los que se indique que tributan a las líneas de investigación de la institución, en los cuales el profesor titular esté participando o haya participación, con al menos 9 meses de duración, emitido por la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización o certificado por alguna INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
15. Certificado emitido por la Unidad Académica indicando que la línea de investigación doctoral del postulante está alineada con la de la Universidad de Guayaquil y la Unidad Académica correspondiente.

Los documentos detallados a continuación serán solicitados por parte de la Jefatura de Movilidad Académica, a las áreas pertinentes de la Universidad de Guayaquil y/o descargados de las páginas oficiales de las instituciones del Estado:

1. Registro del título de maestría en la SENESCYT, vinculado al área del conocimiento a la que postula al doctorado el postulante;
2. Certificado de experiencia como profesor titular otorgado por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil, en el cual se especifique la condición de profesor titular de la Universidad de Guayaquil y el tipo de dedicación laboral.
3. Certificado como tutor de trabajos de titulación de Posgrado, emitido por la Unidad Académica.
4. Certificados emitidos por la Unidad Académica de haber obtenido como mínimo el 80% (ochenta por ciento) en las evaluaciones de desempeño del profesor titular, de los dos últimos períodos académicos.
5. Certificado de participación en Proyectos de Vinculación institucionales, en los cuales el postulante esté participación o haya participado, con al menos 12 meses de duración avalados por la Unidad Académica.
6. Certificado de producción académica de los últimos cinco años descargado del Sistema de Gestión de Producción Científica. La producción académica incluye artículos de impacto mundial (Scopus y Web of Science), artículos de impacto regional, indexados en bases de datos aprobadas por el CACES (Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas - RESOLUCIÓN No. 141-SO-29-CACES-2023 – 11 de septiembre de 2023), libros, capítulos de libros, registros de propiedad intelectual y/u obras de relevancia, validados por la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. (Las bases de datos reconocidas por el modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las Universidades Y Escuelas Politécnicas).

No podrán participar en la convocatoria, quienes:

1. Registren alguna sanción grave y/o grave en los últimos tres (3) años reportada por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.
2. Se encuentren en la etapa de compensación de una beca o ayuda económica de la Universidad de Guayaquil.
3. Hayan sido beneficiados de beca para estudios doctorales o posdoctorales, otorgada por la Universidad de Guayaquil, certificado por la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica.
4. Tengan obligaciones pendientes con la Universidad de Guayaquil certificado emitido por la Gerencia Administrativa.

Haciendo el cálculo de años en función de la edad de jubilación establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público; la suma de la edad del postulante al iniciar el programa doctoral o postdoctoral, más los años que dure el convenio de beca y más el período de compensación, deberá ser igual o menor a los setenta años de edad.

Art. 13.- Del procedimiento de la Solicitud. - El profesor titular interesado en acceder a una beca, deberá presentar su solicitud acompañada de la documentación exigida en el presente reglamento,

ante el Decano de la Unidad Académica a la que pertenece, una vez publicado el programa institucional de becas profesores titulares.

El Decano de la Facultad, que conozca de la solicitud, la remitirá al Gestor de Investigación de la misma, a fin de que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del aspirante a la beca y de pertinencia respecto a la línea de investigación del doctorado que postula. Dicho informe será remitido al Decano, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad para su resolución.

El Consejo de Facultad resolverá acerca de la solicitud del postulante y remitirá la resolución de aprobación, de ser el caso, junto con el informe correspondiente, al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Éste a su vez, lo enviará a la Comisión de Becas, instancia que, de considerarlo pertinente, emitirá un informe favorable que se remitirá al Consejo Superior Universitario para su análisis y resolución.

De ser negativo el informe de la Comisión de Becas, se devolverá el requerimiento de postulación a la Unidad Académica requirente.

CAPÍTULO III DEL CRITERIO DE VALORACIÓN

Artículo 14.- Criterios de valoración. – El puntaje máximo a obtener a cada criterio será el establecido en la matriz de valoración. La Comisión de Becas priorizará y evaluará las solicitudes de los postulantes bajo los siguientes criterios:

Tabla Nro. 1. Criterios para otorgar Becas para Doctorado

Criterios	Aspectos para la Evaluación	Puntaje Máximo	Consideraciones
FORMACIÓN ACADÉMICA	MAESTRÍA		
	Título de maestría registrado en la SENESCYT, vinculado al área del conocimiento a la que postula al doctorado.	10%	Se considerará la maestría vinculada al área del conocimiento a la que postula al doctorado.
	EDUCACIÓN CONTÍNUA		
	Diplomados y/o Cursos recibidos relacionados a la profesión y/o campo de conocimiento.	2%	Por cada curso de formación continua de mayor o igual de 32 horas se otorgará (0,5%), con un máximo de (4%) o 256 horas.
	Diplomados y/o Cursos recibidos relacionado a las actividades del personal académico titular (docencia, investigación, vinculación y/o gestión académica)	2%	El cálculo se realizará sumando el número de horas totales. Sólo se aceptarán los cursos y/o seminarios mayores o igual a 32 horas, de los últimos 5 años.
EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA		

Experiencia como profesor titular en la Universidad de Guayaquil.	8%	1% por cada año de experiencia como profesor titular, hasta un máximo de 8 %.
Experiencia como profesor en otra Institución de Educación Superior.	3%	1% por cada periodo académico de experiencia como profesor de otra Institución de Educación Superior, hasta un máximo de 3%.
Participación como tutor en trabajos de titulación de posgrado de la UG	5%	1% por cada proyecto tutorado, hasta un máximo de 5%.
Participación en eventos académicos y/o científicos	5%	1% por cada participación, hasta un máximo de 5%.
Participación como evaluadores internos y/o externos	2%	1% por cada participación, hasta un máximo de 2%.
Acreditación como investigador SENESCYT	4%	SI = 4% NO = 0%
Resultados de evaluación como profesor UG (promedio últimos dos periodos)	4%	100 – 95 = 4% 94 – 90 = 3% 89 – 85 = 2% 84 – 80 = 1%
Producción académica de artículos de impacto mundial (Scopus y Web of Science)	12%	1 Q1 = 12% 1 Q2 = 12% 1 Q3 = 6% 1 Q4 = 6% 1 sin cuartil = 3%
Producción académica a nivel regional indexada en base de datos regionales (CACES)	5%	1 artículo = 1%
Producción académica de obras de relevancia registradas en la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento	2%	1 obra = 1%
Producción académica de libros	3%	1 libro = 1%
Producción académica de capítulo de libros	2%	1 capítulo de libro = 1%
Producción académica registro de propiedad intelectual	2%	1 registro = 1%
Participación en proyectos de investigación	10%	Por cada participación en calidad de: Director Proyecto de Investigación= 10% Tutor Proyecto Semillero= 5% Investigador = 5% Director de proyecto externo certificado por una Institución de Educación Superior = 10% Participante de proyecto externo certificado por una Institución de Educación Superior = 5%
Participación en Proyectos de Vinculación	9%	Por cada participación en calidad de: Director= 9% Participante = 5%

	La línea de investigación doctoral deberá estar alineada con las de UG y la Unidad Académica	10%	Si = 10% Transversal=5% No= 0%
TOTAL		100%	

Tabla Nro. 2. Criterios para otorgar Becas para Posdoctorado

Criterio	Aspectos para la Evaluación	Variables	Porcentaje de Calificación
	Formación académica.	Título de PhD. dependiendo de ranking (reconocido por Senescyt, y podrá ser a nivel institucional o por área del conocimiento) de la Universidad de egreso Top 100= 10% Top 500= 8% Top 1000= 5%	10%
I. Perfil del Postulante	Producción científica de alto impacto (<i>Scopus, web of Science o JCR</i>), en los últimos 5 años, con filiación institucional. Mínima 2 artículos	Q1= 15% Q2= 10% Q3=5%	15%
	Libros de editoriales con pares ciegos, en los últimos cinco años, con filiación institucional e ISBN	3 o más= 5% 2 = 2% 1 = 1%	5%
	Capítulos de libros de editoriales con pares ciegos, en los últimos cinco años, con filiación institucional	3 o más= 5% 2 = 2% 1 = 1%	5%
	Participación en proyectos de investigación en donde la Universidad de Guayaquil esté participando, y otros avalados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.	Director: 3 ó más = 10% 2 = 8% 1 = 6% Participante: 3 o más= 6% 2 = 4% 1= 2%	10%

	Experiencia profesional y académica como profesor universitario	1 % por cada año de experiencia profesional y académica, hasta un máximo de 5 %.	5%
	Acreditación como investigador	Si = 10% No = 0 %	10%
	Resultados de evaluación como profesor (promedio últimos dos períodos).	100 – 96 = 5% 95 – 90 = 4%	5%
	Ranking Institución de acogida	Top 100 = 15% Top 500 =10% Top 1000= 5%	15%
		Subtotal 1	80%
II. Proyecto de Investigación	Las líneas de investigación del proyecto post doctoral deben estar alineadas con las de la UG y la Facultad correspondiente	Si = 10 %No = 0 %	10%
	Certificación de excelencia, impacto y aplicación, por el Coordinador de Investigación	Si = 10%No = 0 %	10%
		Subtotal 2	20%
		Total (subtotal 1+subtotal 2)	100%

* Los artículos científicos se considerarán en un solo criterio.

Las becas para doctorado o posdoctorado se otorgarán con una calificación mínima del 65% sobre el total de la ponderación. Para la adjudicación de las becas se tomará en cuenta el presupuesto aprobado y disponible en el año correspondiente y se otorgará a los postulantes que hayan obtenido los más altos porcentajes de evaluación. Los postulantes que no alcancen a obtener el financiamiento de las becas podrán postular para el siguiente periodo o convocatoria pudiendo mejorar la calificación obtenida.

CAPÍTULO IV

ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 15.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca. - Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

Artículo 16.- Etapa de postulación. - Los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil interesados en acceder a un programa de becas, deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases correspondientes. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 17.- Etapa de revisión de requisitos. - La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica será la encargada de revisar la documentación del postulante, presentadas por los Decanos de las Unidades Académicas.

La respectiva verificación, validación de la legitimidad y veracidad de los documentos será realizado por la Comisión de Becas.

Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley.

En caso de que un postulante no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, se le otorgará un término adicional de tres días para que complete la documentación necesaria, vencido el mismo y en caso de no hacerlo, quedará automáticamente excluido del proceso y se rechazará su postulación.

Artículo 18.- Resultados de la revisión de requisitos. - Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados:

- a) **Aceptación de la postulación.** - Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.
- b) **Convalidación de la postulación.** - En las bases de cada cronograma existirá una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:
 1. Tipográficos;
 2. Documentos ilegibles; y,
 3. Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el profesor titular postulante y la documentación de respaldo.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. La Comisión de Becas podrá admitir documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual el profesor titular se encuentra postulando.

- c) **Denegación de la postulación.** - El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o los solicitados en la convalidación de errores será causal para la denegación de la postulación.

Artículo 19.- Etapa de selección. - Proceso mediante el cual se aplican los criterios de valoración y se determinan los profesores titulares postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación, conforme las bases de postulación.

Artículo 20.- Etapa de adjudicación. - La Comisión de Becas analizará, evaluará y emitirá un informe sobre las solicitudes presentadas por los postulantes para el otorgamiento de becas, para lo cual deberá observar los criterios de valoración establecidos en el presente reglamento. El informe de la Comisión de Becas se instrumentará a través de actas motivadas que serán suscritas por el Secretario y Presidente de la Comisión de Becas.

En caso de que el informe sea favorable se procederá a remitirlo al Consejo Superior Universitario para el respectivo análisis y resolución.

El Acta de la Comisión de Becas contendrá el análisis, la evaluación y las decisiones tomadas respecto a la solicitud de la beca.

Una vez suscrito el convenio de beca, el profesor titular adjudicatario ejercerá sus derechos y obligaciones como becario institucional.

Artículo 21.- Notificación. – La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica será la encargada de notificar la Resolución del Consejo Superior Universitario a los postulantes, a la Unidad Requirente. Dicha notificación podrá ser enviada mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación oficial de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 22.- Impugnación. - Los profesores titulares postulantes que no resulten adjudicados, podrán presentar su impugnación debidamente justificada y fundamentada de la negativa de la adjudicación de la beca, dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación. La impugnación será dirigida al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector de la Universidad, quien sólo podrá negar su trámite, si esta fuere extemporánea, y deberá ser resuelta dentro del término de treinta (30) días. De no hacerlo, se entenderá aceptada, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en relación al silencio administrativo.

Artículo 23.- Fraude académico y actos que induzcan a error en la administración. - En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, la Unidad Académica o el área correspondiente, rechazará la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 24.- Modificación de condiciones. - De forma excepcional, la Universidad de Guayaquil podrá modificar las condiciones de financiamiento del programa, precautelando el cumplimiento del objetivo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- La Comisión de Becas. - La Comisión de Becas estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;

- b) El Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización o su delegado;
- c) El Decano de Formación Académica y Profesional, o su delegado.

Las delegaciones deberán ser remitidas al presidente de la Comisión a través de medios institucionales, debiendo formar parte del despacho propio del miembro titular; adicionalmente, fungirá como secretario de la comisión, un funcionario designado por el Vicerrectorado Académico.

Asimismo, podrán asistir en calidad de áreas asesoras, aquellas personas que la Comisión de Becas considere necesarias, sólo con voz tales como Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, entre otros.

Artículo 26.- Periodicidad y quórum de instalación. - La Comisión de Becas se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria con al menos tres días hábiles de anticipación, efectuada por su Presidente. De no concurrir algún miembro o su delegado, no podrá sesionar la Comisión de Becas.

La convocatoria se realizará por oficio o correo institucional dirigido a los miembros de la Comisión de Becas.

Se podrá reunir de manera extraordinaria para tratar sobre los temas, que por su importancia se requiera de análisis de conformidad a las atribuciones de la Comisión, en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse con al menos 1 día de anticipación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 27.- Atribuciones de la Comisión de Becas. - La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
2. Analizar y emitir informe para el Consejo Superior Universitario, sobre las solicitudes presentadas por los postulantes para las becas que otorga la Universidad de Guayaquil, en relación al cumplimiento de los requisitos presentados por los postulantes;
3. Analizar sobre los casos de incumplimiento de las obligaciones de los convenios de beca, por parte de los beneficiarios de becas y emitir el respectivo informe al Consejo Superior Universitario;
4. Conocer y analizar sobre las solicitudes de renuncia o de desistimiento de beca y emitir el respectivo informe al Consejo Superior Universitario;
5. Solicitar al Consejo Superior Universitario la revocatoria de la adjudicación de la beca otorgada, cuando se demuestre que el adjudicatario ha incurrido en actos contrarios a la ley;
6. Conocer y analizar los casos de terminación y extinción de los convenios de becas y remitir el informe para conocimiento del Consejo Superior Universitario para la imposición de sanciones a las que hubiere lugar;
7. Conocer y emitir informes al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de prórroga para la suscripción de convenios de becas, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas;
8. Conocer y emitir informes al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el convenio de beca para la terminación de los estudios doctorales o

- posdoctorales;
9. Solicitar a la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica los informes de la Facultad respectiva, en relación al seguimiento del becario;
 10. Conocer y evaluar respecto a los informes del seguimiento que presente la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica;
 11. Solicitar informes a Procuraduría Síndica respecto a asuntos que no se encuentren normados en el presente reglamento u otras situaciones que obliguen a una consulta legal relacionada con la beca otorgada;
 12. Entregar informes semestrales al Vicerrectorado Académico sobre los avances de cada becario, de tal forma que se pueda identificar el cumplimiento de actividades comprometidas, a fin de prevenir irregularidades que puedan ocasionarse.
 13. Gestionar y proponer estrategias de fortalecimiento, para el procedimiento de otorgamiento de becas;
 14. Solicitar a las áreas administrativas o académicas de la Universidad de Guayaquil los informes respectivos que permitan resolver sobre casos presentados ante la Comisión de Becas; y,
 15. Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario de la Comisión de Becas. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Redactar, elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, las actas de las sesiones de la Comisión de Becas;
2. Llevar un registro de actas que respalde y documente todas las actividades e informes emanados de la Comisión;
3. Proporcionar a los miembros de la Comisión los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
4. Certificar los documentos emitidos por la Comisión, cuando se lo requieran;
5. Mantener los registros de las grabaciones de las sesiones de la Comisión, durante el tiempo establecido en la norma vigente, así como la elaboración de las actas respectivas;
6. Las demás que le asigne el presente reglamento e instrumentos normativos.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO, RUBROS Y LÍMITES DE LA BECA

Artículo 29.- Elaboración del presupuesto de beca. - Una vez adjudicada la beca, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre el profesor titular adjudicatario y la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica. En el mismo se hará constar los rubros y los montos a financiarse por concepto de beca, según lo establecido en el presente reglamento, así como en las bases del programa y la documentación de respaldo. Este documento constituye un habilitante del convenio de beca.

Artículo 30.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional. - Las

becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

- a) **Becas financiadas al cien por ciento (100%):** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección pueden participar los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil; y,
- b) **Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, tales como países cooperantes u organismos internacionales, y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por la Universidad de Guayaquil.

Artículo 31.- Becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

- a) **Becas cofinanciadas:** Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Universidad de Guayaquil y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas; y,
- b) **Becas de complemento:** Son aquellas que financian los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Universidad de Guayaquil haya dispuesto este beneficio y existan compromisos institucionales o convenios de cooperación interinstitucional. Sólo serán elegibles para este programa de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

Artículo 32.- Plazo de duración de la Beca y prórroga. – La duración ordinaria del Convenio de beca será de hasta seis años.

El profesor titular becario afectado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; o, por razones de carácter académico o administrativo, provocadas por la institución de acogida, podrá solicitar a la Universidad de Guayaquil una prórroga del plazo de estudios, hasta por tres años más, a los contemplados en el inciso anterior, solicitada con al menos 90 días de anticipación a la finalización del plazo ordinario del convenio de beca.

Durante el período de prórroga, el becario no podrá solicitar licencia con remuneración y se deberá realizar un adendum modificatorio para lo cual se cumplirá el procedimiento observado para el convenio original.

Artículo 33.- Rubros de la beca y límites. - Los rubros de beca que otorgará la Universidad de Guayaquil son:

1. Beca de Colegiatura
2. Beca por Movilización
3. Beca de Manutención
4. Becas Cofinanciadas

Artículo 34.- Beca de Colegiatura. - Monto que comprende el valor de matrículas, colegiatura y costos de titulación, u otros valores requeridos por la IES de acogida correspondiente al programa de estudios objeto de la beca, entre los que se encuentran los siguientes:

1. **Gastos por publicación y presentación de artículos:** Científicos internacionales y/o en revistas indexadas posicionadas en los dos primeros cuartiles.
2. **Seguro de Salud y Vida:** Comprende la contratación obligatoria de seguros internacionales con cobertura de salud, medicina, hospitalización y vida por todo el periodo de estancia en el extranjero.
En caso de que el becario ya cuente con un seguro internacional cuya cobertura incluya salud, hospitalización, medicina y de vida en el extranjero, el becario deberá adjuntar una fotocopia de la póliza a su nombre o certificación emitida por la compañía de seguros al momento de la presentación de los documentos habilitantes, previo a la firma del convenio de beca y no se requerirá la adquisición de un nuevo seguro ni reconocerá monto alguno por la adquisición del seguro ya existente.
3. **Impresión de trabajo de titulación:** Por impresión de trabajo de titulación se entenderán, aquellos gastos relacionados a la impresión de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación. No comprende la reproducción del trabajo de investigación para fines de difusión.
4. **Material Bibliográfico:** Comprende la compra de textos digitales o físicos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad o centro de estudios en el extranjero.
5. **Límite:** El límite de la beca por colegiatura será con base a lo que estipule la Universidad de acogida y el monto estará relacionado al plan Institucional de capacitación del personal académico y a la asignación presupuestaria. En el nivel de formación por Doctorado (PhD o su equivalente) y Posdoctorado, según la ubicación geográfica será:
 - 5.1. **Ecuador** hasta cincuenta y dos Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.
 - 5.2. **América Latina y El Caribe** hasta setenta y ocho Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.
 - 5.3. **EE.UU., Canadá, Oceanía, Europa, Asia y Australia**, hasta ciento ochenta y dos Remuneraciones Básicas mínimas unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Beca por Movilización. - Se financiará el costo máximo de hasta seis (6) pasajes (ida y retorno) durante el programa de estudios. En caso de no devengarse el valor por este concepto, no podrá ser utilizado para otros rubros.

De los seis pasajes asignados, uno de ellos se podrá utilizar para ponencias en congresos, en temas relacionados al doctorado. Se podrán solicitar pasajes adicionales, en caso que se requiera como parte de un proyecto de Fondo Competitivo de Investigación (FCI) debidamente aprobado.

La decisión del monto por el rubro de movilización derivará del análisis que determine la Comisión de Becas, según el tipo de programa doctoral.

Además, se reconocerá la movilización interna o local, es decir: taxis, buses o trenes.

Las becas por movilización se pueden solicitar, siempre que el programa de estudios se realice fuera

de la zona 8.

Artículo 36.- Beca de Manutención. - Rubro otorgado por concepto de alimentación y hospedaje, considerando los factores de precios internacionales, ubicación geográfica, características del alojamiento, alimentación, entre otras.

Se calculará en función del número de días o meses que el becario realizará sus estudios, en la universidad de destino, tomando de referencia la tabla para el cálculo del costo de vida de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Si algún país no consta, se considerará la capital del país más cercano y parecido en su costo de vida.

La decisión del monto por el rubro de manutención derivará del análisis que determine la Comisión de Becas, según el tipo de programa doctoral o posdoctoral.

Las becas por manutención se pueden solicitar, siempre que el programa de estudios se realice fuera de las provincias de la zona 8.

Artículo 37.- Becas Cofinanciadas. - Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Universidad de Guayaquil y la institución cooperante, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas.

TÍTULO V DEL INSTRUMENTO LEGAL

CAPÍTULO I EL CONVENIO DE BECA

Artículo 38.- Convenio de Beca. - La instrumentación de la beca se realizará a través de la suscripción del Convenio de Beca.

El beneficiario de la beca deberá suscribir juntamente con su garante, el Convenio de Beca con la Universidad de Guayaquil.

Este instrumento será elaborado por Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, en base a la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario y demás informes pertinentes.

El convenio deberán suscribirlo las partes en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución. Previamente se deberá contar con la respectiva garantía personal o real. Si el adjudicatario no suscribe el convenio de beca en ese lapso, la beca quedará automáticamente insubsistente sin derecho a reclamo o indemnización alguna y se lo considerará como abandono.

El postulante podrá otorgar un poder especial a una tercera persona, para que ésta pueda suscribir el contrato.

Un ejemplar de los originales del convenio deberá ser entregado al becario para su conservación.

Artículo 39.- Contenido del Convenio de Beca. – El adjudicatario de la beca o su apoderado, deberá suscribir el convenio de beca con la Universidad de Guayaquil, en el cual se establecerán las condiciones, así como los derechos y obligaciones de las partes.

El convenio de beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto y naturaleza del convenio de beca;
- d) Definición del programa de estudios financiados;
- e) Fecha de inicio y finalización del programa de estudio;
- f) Rubros que comprende la beca
- g) Monto total de la beca y desembolso;
- h) Plazo o vigencia del convenio de beca;
- i) Derechos y obligaciones de las partes;
- j) Cláusula que contenga la obligación de la compensación de la beca;
- k) Causales y procedimientos de terminación;
- l) Sanciones y multas;
- m) Garantías y sus condiciones;
- n) Domicilio de las partes;
- o) Documentos habilitantes;
- p) Jurisdicción, competencia y mecanismos alternativos de solución de controversia;
- q) Las demás cláusulas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del becario y salvaguarden los intereses de la Universidad de Guayaquil.

En lo relativo a la suscripción del convenio de beca derivado de convenios interinstitucionales, estos se sujetarán a lo previsto en tales convenios.

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre las que se contrapongan en el convenio de beca.

Artículo 40.- De los garantes o responsables solidarios de la beca. - El becario deberá tener el respaldo de un garante, de preferencia otro profesor de la Universidad de Guayaquil que tenga titularidad y que sea debidamente calificado y aceptado por la Comisión de Becas.

Artículo 41.- Documentos exigidos a los garantes o responsables solidarios. - Los garantes o responsables solidarios deberán presentar para su calificación y aceptación, lo siguiente:

1. La cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
2. Declaración juramentada patrimonial de bienes incluyendo certificaciones bancarias.
3. Certificados de trabajo y monto de la última remuneración.
4. Declaración del Impuesto a la Renta del último ejercicio fiscal.

Artículo 42.- Liquidación de convenio de beca. - Para la liquidación del convenio de beca, la

Universidad de Guayaquil solicitará al profesor titular becario el título obtenido debidamente legalizado e inscrito en el Ecuador. De ser el caso, la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justificará la totalidad de los rubros desembolsados para cumplimiento del objeto del convenio de beca.

La liquidación de los convenios de beca se realizará de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; la misma no eximirá a los becarios de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.

Artículo 43.- Finiquito del convenio de beca. - El profesor titular becario tendrá un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la terminación del período de compensación, para solicitar la terminación del convenio de beca.

Los convenios de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones presentado, tanto por la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, como por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

Artículo 44.- Del Pagaré. - Al momento de suscribir el convenio de beca, el becario y su garante suscribirán un pagaré, por el monto total del valor a recibir, documento que será devuelto una vez finalizada la etapa de compensación de la beca, el mismo que deberá actualizarse para evitar su prescripción o caducidad.

TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 45.- Obligaciones de los profesores titulares becarios. – Son obligaciones de los becarios de acuerdo a las respectivas bases del programa y sus especificidades, que se declararan incorporadas a los respectivos convenios, las siguientes:

- a) **Durante sus estudios doctorales o posdoctorales en el Ecuador o el extranjero, los becarios deberán:**
1. Destinar los recursos entregados al objeto de la beca.
 2. Cumplir con las normas, reglamentos y demás obligaciones establecidas por la institución en la que se encuentre cursando los estudios.

3. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el convenio de beca.
4. Obtener el título en el plazo determinados en el convenio de beca.
5. En casos de estancias doctorales o posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el convenio de beca, y obtener la certificación de participación en la investigación.
6. Mencionar dentro de los créditos en todas las obras que realice el profesor titular becario, en calidad de autor o coautor, a la Universidad de Guayaquil como entidad auspiciante,
7. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de estudios.
8. Presentar informes trimestrales, del avance de los estudios doctoral o posdoctoral. Si estuviera en el proceso de elaboración del trabajo de titulación, deberá entregar un reporte del avance académico emitido por el tutor de la Universidad en donde curse sus estudios. Dichos informes deberán ser entregados a la Facultad y esta a su vez al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
9. Proporcionar las evidencias académicas que solicite el Decano de la Facultad respectiva, así como por la Comisión de Becas de la Universidad de Guayaquil o el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
10. Informar a la Comisión de Becas sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios;
11. Registrar el título obtenido, objeto de la beca, en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Una vez finalizados los estudios, los profesores titulares becarios en el extranjero deberán:

1. Retornar al Ecuador dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, si éstos se hubieran realizado en la modalidad presencial.
2. Presentar ante la Universidad de Guayaquil, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de su retorno al Ecuador, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso la certificación supletoria, emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca, que indique que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que el incumplimiento no sea imputable al profesor titular becario se ampliará el plazo hasta por un mes más.
3. Entregar a la Universidad de Guayaquil los trabajos de investigación o de titulación en 3 ejemplares físicos y en formato digital.
4. Iniciar el período de compensación inmediatamente a su retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación.
5. Cumplir con el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, por caso fortuito o fuerza mayor, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo justificado.
6. Dentro del período de compensación, deberá participar en mínimo un proyecto de investigación.
7. Dentro del período de compensación deberá entregar al menos un artículo de relevancia por cada dos años de compensación.
8. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de compensación.

c) Adicionalmente, de ser el caso, los profesores titulares becarios deberán:

1. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre los cambios o alteraciones referentes al programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.
2. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.
3. Dirigir a la Unidad Académica y al Decanato de Investigación Posgrado e Internacionalización, en forma oportuna, las solicitudes de prórrogas de plazo y diferimiento del periodo de compensación.
4. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa.

Artículo 46.- De las evidencias. - Para justificar el buen uso de la beca, el becario deberá presentar informes periódicos trimestrales y las evidencias académicas a la Facultad, quien remitirá dicha información a la Coordinación Internacionalización y Movilidad Académica. Las evidencias son:

- a) **Académica:** Certificado de asistencias; aprobación de asignaturas, módulos y actividades realizadas; informes de avance de investigación; seminarios; cursos; trabajo de titulación; evidencias de ponencias en congresos; artículos y libros publicados; patentes, etc., de acuerdo al plan de estudios presentado por el becario. Así mismo presentará la certificación o reporte del avance académico emitido por el tutor de la Universidad en donde curse sus estudios.

TÍTULO VII DESEMBOLSOS

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO

Artículo 47.- Desembolso. - El desembolso total de monto de la beca, se realizará por una sola vez de acuerdo al presupuesto aprobado, siempre que el becario cumpla con los requisitos y las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Una vez presentada la documentación por parte del profesor titular adjudicatario, el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización remitirá al Departamento Financiero para que de acuerdo con la verificación económica de los rubros asignados se proceda a realizar el desembolso total.

TÍTULO VIII DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN, EXONERACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN

Artículo 48.- Periodo de compensación. - Es obligación del becario al término de sus estudios doctorales o posdoctorales, cumplir con su compromiso de compensación o devengación de la beca

por un tiempo igual al utilizado en sus estudios objeto de la beca hasta su titulación. El seguimiento estará a cargo de la Facultad respectiva y de la Dirección de Talento Humano, quienes emitirán un informe semestral que se presentará ante el Rector de la Universidad.

Los mecanismos de compensación deberán desarrollarse en la Universidad de Guayaquil, conforme lo establecido en el presente reglamento y en el convenio de compensación.

El cumplimiento del período de compensación determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Convenio de Compensación y posterior suscripción del acta de finiquito entre la Dirección de Talento Humano y ex becario, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de dicho período.

Artículo 49.- Exoneración del período de compensación de Beca. - A solicitud del becario, el Consejo Superior Universitario, podrá exonerar al becario de la obligación de cumplir con el período de compensación de Beca, siempre y cuando el becario devuelva la totalidad de los valores entregados por la Universidad de Guayaquil por concepto de beca de estudios. Estos valores deben ser reintegrados a la Universidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos. Los intereses se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

CAPÍTULO III LICENCIAS

Artículo 50.- Licencias. - El profesor titular que postule para el otorgamiento de una beca, podrá solicitar licencias o comisiones de servicio según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior vigente, con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

En vigencia del convenio de beca y en caso de que la Dirección de Talento Humano requiera un informe del seguimiento del becario, para conceder una licencia, será la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica la encargada de emitir dicho informe.

TÍTULO IX AFECTACIÓN DEL CONVENIO DE BECA, DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN DE LA BECA Y PRÓRROGAS DE PLAZOS

Artículo 51.- Desistimiento. - En caso de que un profesor titular haya sido seleccionado y aprobado para el otorgamiento de una Beca por la Universidad de Guayaquil y no acuda, pese a ser requerido, a suscribir el convenio de beca respectivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento, se presume que desiste de la beca, la que quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de Guayaquil.

La Comisión de Becas emitirá el respectivo informe para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Se exceptúan aquellos contratos de beca no suscritos por razones imputables a la administración o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

El profesor titular que desista de una beca no podrá postular a un nuevo programa de becas, en las convocatorias expedidas en los dos años siguientes, contados desde la fecha del desistimiento.

El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización llevará un registro de los casos de desistimiento.

Los casos de desistimiento serán conocidos y resueltos por la Comisión de Becas.

Artículo 52.- Abandono. – El Abandono de la beca será declarada en los siguientes casos:

- a) Cuando un becario renunciare injustificadamente a continuar con la beca otorgada.
- b) Cuando no presente los informes académicos de los avances de sus estudios materia de la beca, en el tiempo establecido en el presente Reglamento o en el convenio, y pese a ser requerido por la Comisión de Becas, persista en el incumplimiento.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 53.- Declaratoria de Abandono. - El Consejo Superior Universitario, mediante resolución, declarará el abandono y dispondrá que el becario restituya la totalidad de los valores recibidos, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa efectiva referencial regulada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativos sociales, vigente en la fecha en que deba efectuarse el pago, así mismo se establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca o ayuda económica otorgada por la Universidad de Guayaquil.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada y considerada como tal por el Consejo Superior Universitario, éste declarará el abandono, pero podrá otorgar al becario un plazo de treinta y seis meses para la devolución de los valores que le fueron entregados por este concepto y no se le prohibirá la postulación para otra beca o ayuda económica, una vez concluida sus obligaciones financieras para con la Universidad.

Artículo 54.- Suspensión de la beca por solicitud del becario. - El Consejo Superior Universitario, mediante Resolución motivada y previo informe de la Comisión de Becas, podrá disponer a petición del becario la suspensión temporal de la ejecución de la beca y demás derechos y obligaciones derivados de la misma, por causas debidamente justificadas y previo informe de Procuraduría Síndica. El período de suspensión no podrá exceder de un año.

Se podrá solicitar suspensión en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, que impidan de manera temporal al becario continuar sus estudios académicos, por un lapso no mayor a un año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un año adicional, por enfermedad física o mental, para lo cual el profesor titular becario deberá cumplir con los requisitos mencionados.

- Adicionalmente, deberá presentar documentación que justifique el caso fortuito o fuerza mayor o, el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado. En todos los casos, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que la persona se encontrará incapacitada de continuar con los estudios;
2. En los casos en que el becario justifique de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado; podrá solicitar la suspensión por un lapso no mayor a un año (1), dentro del cual deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación, a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. Se realizará un adendum, donde se especificará solo el cambio de la Universidad donde se continuará los estudios y se indicará que no se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en el convenio principal; y,
 3. Por ningún concepto se podrá conceder suspensión o autorizar el cambio de institución de educación superior o instituto de investigación, a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento, por haber reprobado uno o más módulos de estudios dentro del periodo académico o por incumplimiento del becario.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, el becario deberá presentar la solicitud, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

Para solicitar esta suspensión, el becario, su apoderado o representante legal deberá informar a la Comisión de Becas, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

La decisión de conceder la suspensión dependerá de que la misma no afecte el cumplimiento de la compensación.

Artículo 55.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior. - El profesor titular becario podrá realizar el cambio de programa de estudios, o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca, o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, mediante autorización del Consejo Superior Universitario, previo informe de la Comisión de Becas.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos entregados por concepto de financiamiento para el programa de estudios establecido en el presente reglamento. En caso de cambio de programa, éste deberá estar acorde a las líneas de investigación de su Facultad establecidas en el Programa Institucional de Becas para Profesores Titulares

El procedimiento para el cambio, iniciará con la solicitud del becario a la Unidad Académica a la que pertenece, misma que evaluará el requerimiento y elaborará un informe de pertinencia indicando si el nuevo programa al que se está postulando se encuentra acorde al Programa Institucional de Beca Profesor titular y que la institución de acogida a la que el becario está postulando esté debidamente reconocida en el país de estudios.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y RESTITUCIÓN DE VALORES

Artículo 56.- Seguimiento. – La Universidad de Guayaquil, a través de la Facultad correspondiente y la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, llevarán a cabo el seguimiento académico, contractual del becario hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica presentará de manera semestral el informe respecto al seguimiento del desempeño académico del becario a la Comisión de Becas, y demás direcciones o unidades que lo requieran.

Respecto a las evidencias académicas, el becario de acuerdo a su cronograma, deberá remitir la documentación legalizada o apostillada, según corresponda a la Facultad correspondiente, quien a su vez emitirá un informe que deberá ser entregado a la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica.

Artículo 57.- De la terminación del Convenio de Beca. - El Convenio de Beca terminará en los siguientes casos:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Por muerte del becario.
- 3) Por abandono del becario.
- 4) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 58.- Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. - Los contratos becas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, y la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 59.- Por muerte del becario. – La muerte del becario, extingue las obligaciones académicas y financieras, contraídas en el correspondiente convenio de becas y en el presente reglamento. Con este fin, la Universidad de Guayaquil, emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el convenio de beca, que se justificará con la respectiva partida de defunción.

Artículo 60.- Por abandono. – La terminación del convenio de beca por abandono del becario, dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca, y procederá en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio de beca por parte del becario, así como las establecidas en el presente reglamento, que no hayan sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto.
2. Por pérdida de la calidad de profesor titular de la Universidad de Guayaquil;
3. Por haber desaprobado los estudios objeto del convenio de beca.

4. Por no presentar el título doctoral o posdoctoral que acredite la terminación de sus estudios.
5. En las estancias posdoctorales, en caso de incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el convenio de beca, y no obtener la certificación de participación en la investigación.
6. Por no realizar las actividades de compensación dentro de los plazos establecidos en el convenio de becas y en el presente Reglamento.
7. Por incumplimiento de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
8. Por haber sido sancionado por falta muy grave por el Consejo Superior Universitario, con observancia del debido proceso.
9. En caso de que el becario renuncie por razones que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor.
10. Por no justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal al becario continúe sus estudios, y de contar con la autorización de la institución en la que cursa sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.
11. En caso de reincidencia consecutiva hasta por tres (3) ocasiones, en el incumplimiento de los plazos de la entrega de justificativos académicos.

En los casos mencionados, la Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, previa solicitud de la Comisión de Becas emitirá el informe pertinente para que el Consejo Superior Universitario resuelva respecto a la terminación unilateral del convenio de becas.

En caso de declararse el abandono, el becario, previo informe de la Dirección financiera de la Universidad de Guayaquil, deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de la beca, más los intereses que se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

El Consejo Superior Universitario, establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca otorgada por la institución, por el lapso de dos años y las sanciones a la que diere lugar de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 61.- Terminación por mutuo acuerdo. – El convenio de becas, podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes, en los siguientes casos:

1. Por renuncia del becario, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida iniciar o continuar los estudios;
2. Por renuncia del becario, en caso de no poder cumplir con sus obligaciones académicas por cualquier causa que considere justificada.
3. Por renuncia del profesor titular becario, quien, pese a que suscribió el convenio de beca, no se le efectuaron oportunamente los desembolsos correspondientes.

En estos casos la solicitud deberá ser motivada adjuntando las pruebas correspondientes, para lo cual la Comisión de Becas emitirá un informe para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

En el caso de que se haya efectuado el desembolso, el becario deberá restituir los valores entregados más los intereses que se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago, para lo cual la Dirección Financiera deberá emitir el respectivo informe.

Artículo 62.- Restitución de valores. - Para la restitución de los valores por terminación unilateral del convenio de beca, la Universidad de Guayaquil deberá considerar y determinar en su resolución, lo siguiente:

1. Cuando el becario no presente el título obtenido debidamente legalizado e inscrito, se aplicará la restitución total de los valores desembolsados, más los intereses calculados según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago, para lo cual la Dirección Financiera deberá emitir el respectivo informe;
2. Cuando el becario haya presentado el título obtenido, pero no cumpla o cumpla parcialmente el periodo de compensación, la Dirección financiera realizará un informe, en el que determine el monto que el profesor titular becario deberá restituir incluyendo los intereses calculados según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

Dicho monto deberá ser proporcional al incumplimiento contractual del profesor titular becario.

Notificada la resolución de terminación unilateral, el profesor titular becario dentro del plazo de noventa días contados a partir de dicha notificación, deberá pagar a la Universidad de Guayaquil el monto total del préstamo otorgado más sus respectivos intereses; o suscribir un convenio de pago.

El convenio de pago tomará en consideración la capacidad económica del profesor titular becario, para lo cual se le podrá conceder un plazo máximo de treinta y seis meses para la cancelación total de los valores adeudados con sus respectivos intereses.

TÍTULO X

DE LA ETAPA DE COBRO, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONES Y PENALIDADES

Artículo 63.- Etapa administrativa de cobro. - La etapa administrativa de cobro es el periodo para la cancelación de las obligaciones pendientes por parte del profesor titular becario, sus garantes y/o responsables solidarios, de acuerdo con los términos y plazos señalados en el artículo anterior.

La etapa administrativa de cobro se iniciará con la notificación al becario, de la resolución de terminación del convenio de beca, en los casos previstos en los artículos 50, 53, 60, 61 y 62 de este Reglamento, emitida por el Consejo Superior Universitario, en la cual se requerirá que realice el pago de sus obligaciones pendientes.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte del becario no se podrá realizar reliquidación de valores, excepto en caso de errores de hecho o matemáticos manifiestos.

Artículo 64.- Jurisdicción coactiva. – En caso de que el becario no realice la devolución de los valores

correspondientes o no suscriba el convenio de pago en los términos y plazos establecidos en los artículos que anteceden, la Universidad de Guayaquil iniciará el proceso coactivo, de conformidad al procedimiento estipulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Guayaquil y en la normativa vigente aplicable.

Artículo 65.- Sanciones y penalidades. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el convenio de beca por parte del becario, sus garantes y/o responsables solidarios, faculta al Consejo Superior Universitario a imponer sanciones previo cumplimiento de las garantías del debido proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Los valores recaudados por concepto de las sanciones o penalidades establecidas en el presente Reglamento se revertirán a la Universidad de Guayaquil. Dicha recaudación la realizará la Universidad de Guayaquil inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La Universidad de Guayaquil a fin de garantizar la movilidad de los becarios, podrá conceder licencias o comisiones de servicio de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Segunda. - Los becarios de programas doctorales o posdoctorales podrán solicitar el goce del año sabático a partir del tercer año de estudios, tomando en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Comisión de Becas, al momento de analizar las postulaciones para el otorgamiento de becas deberá considerar la edad de los postulantes en relación a la duración de la beca (incluyendo la posibilidad de prórroga) y tiempo de compensación, para lo cual se considerará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable respecto a la jubilación.

Tercera. – El desembolso correspondiente a las becas serán transferidos a la cuenta del beneficiario o su apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el convenio de beca que suscribirá con la Universidad de Guayaquil.

La Universidad de Guayaquil no cubrirá los gastos relacionados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, envíos de correspondencia o gastos producidos por transacciones bancarias, costos adicionales ocasionados por el tipo de cambio, así como la diferencia de costos que superen los techos presupuestarios de cada componente del programa.

Cuarta. - Las tesis de doctorado o posdoctorado y trabajos realizados en cualquier tipo de programa sujeto de beca, así como el trabajo realizado durante el período sabático, serán entregados de manera impresa y por medio digital a la Universidad de Guayaquil.

En las publicaciones de los artículos científicos que realice el becario deberá identificarse siempre como profesor titular de la Universidad de Guayaquil.

Quinta. -Los planes anuales de becas se otorgarán en función del presupuesto y las necesidades institucionales.

Sexta. – Los casos no previstos en el presente reglamento, podrán ser tratados y resueltos por el Consejo Superior Universitario, quien podrá solicitar informe a las áreas pertinentes tomando en cuenta el interés superior de la Universidad, así como la normativa análoga y la norma jerárquicamente superior.

Séptima. - Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica y la Facultad requirente, armar, archivar y conservar hasta la firma del acta de finiquito los expedientes de cada becario o beneficiario, en la que constará toda la documentación generada en función a la beca. Cumplida todas las obligaciones del becario, la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica remitirá los expedientes a la Dirección de Talento Humano para su archivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la publicación en el repositorio digital de la Universidad de Guayaquil, de la recodificación efectuada al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, certificándose dentro de su contenido, la fecha de la reforma efectuada.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, que antecede fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión ordinaria No. 13 realizada el 09 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SO13-201-09-09-2024; y, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria No. 25 de fecha 01 de octubre de 2024, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE25-211-01-10-2024.

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL